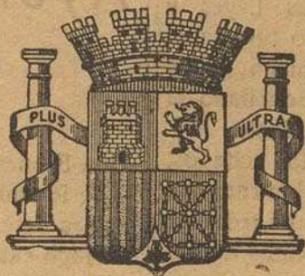


Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Diciembre de 1937

AÑO II NUM. 431

Núm. 4.158

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Siendo conveniente unificar la actuación y orientación de los diferentes Centros dependientes de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, funcionando aquéllos que por tener finalidades análogas o complementarias no es lógico ni hay razones técnicas, ni económicas, en que fundamentar su independiente funcionamiento, cual ocurre en Córdoba con la Estación Experimental Agrícola y la Estación Pecuaria Regional.

A propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

DISPONGO:

1.º Que se fusionen en un solo Centro, denominado «Granja Agrícola del Estado», los dos Centros hoy existentes en Córdoba con las denominaciones de «Estación Experimental Agrícola de Córdoba» y «Estación Pecuaria Regional de Córdoba», bajo la dirección del Ingeniero Director de la primera de las Estaciones citadas.

2.º Que la instalación del nuevo

Centro, se haga en la finca denominada «Alameda del Obispo y Arrizafilla», donde hasta ahora estuvo instalada la Estación Pecuaria Regional de Córdoba, debiendo trasladarse a ella la Estación Experimental Agrícola, con todos sus enseres, material y ganado.

3.º Que por el Ingeniero Director de la Estación Experimental Agrícola, en representación del Estado, y otro Ingeniero o Arquitecto representando a la Diputación Provincial y Ayuntamiento de Córdoba, se haga una valoración de las mejoras y edificios construídos por el Estado, donde dicha Estación está instalada, denominada «Huerta de Figueroa», y cuyo importe deberá ser reintegrado al Estado por las Entidades propietarias de dicha finca (Diputación Provincial y Ayuntamiento) y hecho efectivo en el acto de entrega de la misma.

En caso de no llegar a un acuerdo los referidos facultativos, decidirá la peritación un tercero nombrado por el Gobernador civil de la provincia entre los funcionarios del Estado que ostenten el título de Ingeniero o Arquitecto.

4.º El importe a que ascienda dichas mejoras, será destinado a sufragar los gastos de instalación de la «Granja Agrícola del Estado» en la finca «Alameda del Obispo y Arrizafilla», conforme a Presupuesto redactado por la dirección de la misma, que deberá confeccionarse con la máxima economía, reintegrándose al

Tesoro el exceso que aquel importe de mejoras represente sobre mencionado Presupuesto de gastos.

5.º En tanto rijan los actuales Presupuestos, la consignación para la «Granja Agrícola del Estado» no podrá ser superior a la suma de las cantidades asignadas en los mismos a los dos Centros que por esta Orden se fusionan, con cuyo fin se redactará un presupuesto de sostenimiento de dicho Centro, siempre orientado a base de cubrir necesidades indispensables, reduciendo en lo que hoy figura en el Presupuesto, las partidas que no sean necesarias.

6.º La Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba y, en su defecto, la propia Administración del Estado, continuará figurando como arrendataria de la finca «Alameda del Obispo y Arrizafilla», en las mismas condiciones estipuladas en contrato entre el propietario y la Diputación Provincial.

7.º En tanto no sean cumplidas las prescripciones a que se refiere esta Orden, no se verificará la cesión de los terrenos y edificios ocupados hoy por la Estación Experimental Agrícola de Córdoba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 24 de Diciembre de 1937.—
Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Leiva Remache, Perfecto Moral Mérida, Francisco Barea Sánchez, Alejo Moral Mérida, Rafael Briones Nocte, Antonio Jesús Ortigoso, Antonio Calvo Mérida, Francisco Hidalgo Calvo, Antonio Tienda Briones, Francisco Calvo Calvo (mayor), Toribio Mata Ceballos, Fernando Leiva Leiva, Antonio Leiva Moral y Francisco Calvo Mérida, vecinos de Fuente Tójar, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Priego, que actuará en dicha población.

Córdoba 3 de Enero de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 5

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco J. Olmedo Santamaría, Vicente López Luque, Rafael Valera López, Antonio Marzo Pérez, Sebastián

Aguila Serrano, Pedro José López Jiménez y Antonio Poyato López, vecinos de Luque, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Baena, que actuará en dicha población.

Córdoba 31 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Delegación de Seguridad Interior y Orden público de Córdoba y su provincia

Núm. 22

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad han quedado anuladas toda clase de licencia de uso de armas cortas de fuego y largas rayadas, y en su consecuencia a partir de esta fecha, la tenencia y uso de las expresadas armas quedarán sujetas a las obligaciones siguientes:

Primero.—Todo poseedor de revólvers o pistolas, deberá en el plazo de quince días hacer entrega de ellas en el Cuartel de la Guardia civil de la demarcación donde tenga su residencia o solicitar licencia de mi Autoridad por medio de instancia, debidamente reintegrada, en la que hará constar la necesidad de poseer esa clase de armas, edad, naturaleza, vecindad, domicilio, nombre de sus padres y reseña de la cédula personal.

Segundo.—Las instancias acompañadas del certificado de penales, las presentarán en esta Delegación de Seguridad Interior y Orden Público, los residentes en esta capital y ante el Comandante del Puesto de la Guardia civil, los de otras poblaciones.

Tercero.—Las licencias se extenderán en los impresos señalados por la vigente Ley del Timbre y serán valederas por un año.

Cuarto.—A los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, y asimilados del Ejército, Armada, Guardia Civil, Carabineros, Cuerpo de Seguridad y Milicias, a los pertenecientes al Cuerpo de Investigación, y vigilancia a las clases e individuos de la Guardia civil, Carabineros y Seguridad, les servirá de licencia el carnet, cartera o tarjeta de identidad.

Quinto.—Independientemente de la licencia, se necesitará la guía de pertenencia, que será expedida por la Guardia civil en los impresos que determina la Ley del Timbre. Serán válidas las ya existentes, que habrán de ser presentadas a la Guardia civil, en unión de la licencia para su revisión y nueva numeración.

Sexto.—A los comprendidos en la instrucción cuarta, les será expedida la guía en impreso especial y gratuito.

Séptimo.—Los poseedores de armas largas estriadas de caza, deberán en la misma forma solicitar el continuar en posesión de ellas, proveyéndose o revisando las guías de pertenencia y quedando suspenso hasta nueva orden la concesión de licencias para su uso.

Octavo.—Después del día 20 del

presente mes incurrirán en las penalidades señaladas en las Leyes y Bandos, el que llevase o tuviese en su domicilio armas de fuego de las ya citadas y no hubiese solicitado la licencia o guía correspondiente.

Noveno.—A los efectos citados, quedará vigente el Reglamento de armas y explosivos de fecha trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, en cuanto no se oponga a las presentes instrucciones.

Córdoba 5 de Enero de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Seguridad Interior y Orden público, Manuel Albendea Rivas.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 55 de 1933, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 7 de Mayo de 1936.—Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el pleito seguido entre el Ilustrísimo Ayuntamiento de Baena como demandante, representado por el Letrado don José Casanova Jordano, y la Administración, como demandada, en su representación el señor Fiscal, sobre nulidad o revocación del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de treinta y uno de Diciembre de 1932, que determinó la cuota de inquilinato de doña Consolación de Hita e Hita.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos por adolecer del defecto de nulidad del acuerdo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de 31 de Diciembre de 1932, en el expediente seguido a instancia de doña Consolación de Hita e Hita, declarando nulo todo lo actuado en aquel desde que debió darse vista del mismo al Ayuntamiento de Baena y remítase testimonio de esta resolución para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. de Rueda. José Ortega.—Antonio Gil Muñiz.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BÓLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 28 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 5.162

Don Francisco Luque Arjona, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que remitido por la Administración de propiedades de esta provincia el Padrón de la riqueza Rústica, formado para el año 1938 39, queda expuesto el público en esta Secretaría municipal por término de ocho días durante los cuales se pueden aducir las reclamaciones que sean procedentes según preceptua el artículo 34 del reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Carcabuey 31 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Luque.

LA VICTORIA

Núm. 5.163

Don Tomás Alcaide Bas, Presidente de la Junta General del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por la Junta de mi presidencia el repartimiento general de esta localidad para el año próximo de 1938, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a los efectos prevenidos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan contra la imposición de cuotas, por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

La Victoria a 30 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Tomás Alcaide.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 5.164

Don Marcial Caballero Muñoz, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con cuanto preceptua el artículo 38 del Reglamento de población y términos municipales de 2 Julio de 1924, vigente por la décima disposición transitoria de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935 queda expuesta al público durante los quince primeros días del mes de Enero próximo, la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término correspondiente al año actual para que durante dicho plazo y horas de oficina, puedan presentarse reclamaciones contra el mentado documento.

Todo lo que por el presente se hace saber, para general conocimiento. Villanueva del Rey 31 de Diciembre de 1936.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Caballero.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 5.142

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia e Instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a los encartados vecinos de Benamejé José Fuentes Sánchez, Jerónimo Aguilar Pacheco, Luis Llanolis Pozo, Juan Lara Sánchez y José Llanolis Pozo, cuyos paraderos se ignora, para que en término de ocho días a partir de la inserción del presente comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito en el expediente que separadamente se sigue contra los mismos para declarar administrativamente su responsabilidad civil con motivo de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apereciéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Rute a 27 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Valeriano Pérez.—El Secretario, Manuel Rueda.

MONTILLA

Núm. 5.152

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado de esta ciudad y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de la cantidad de mil ochocientos setenta y cinco pesetas en billetes de quinientas pesetas, trece de a cien pesetas, uno de cincuenta y uno de veinte y cinco pesetas que fueron sustraídos en la mañana del veinticuatro del actual del domicilio en esta ciudad calle Fuentes 23 de la vecina de la misma Rosa Gómez Rus; deteniendo en su caso a su poseedores de no acreditar su pertenencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 38 de este año, instruyo por el delito de robo.

Dado en Montilla a 25 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Puig.—P. S. M. Juan Delgado.

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.173

Cédula de emplazamiento

Por virtud de la presente se cita llama y emplaza al procesado Juan Rubio Valle en sumario que instruido centra el mismo con el número 27 del corriente año por hurto de arados a fin de que en el improrrogable plazo de diez días comparezca ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba a fin de que designe procurador que lo represente y Letrado que le defienda bajo aperecimiento que de no hacerlo le será designado de oficio y caso de no comparecer le parará los perjuicios a que hubiere lugar.

Castro del Río 30 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Manuel Saravia.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA